

2.5 *Area de tecnología mecánica y taller.*-Máquinas y herramientas: Tres tornos; una cepilladora; dos taladros de columna; dos esmeriladores con gafas de seguridad; cuatro equipos soldadura eléctrica; un equipo soldadura eléctrica MIG; tres equipos soldadura autógena; tres rotaflex; dos taladros de mano; dos sierras mecánicas; una dobladora de tubos; una máquina de curvar chapa.

Utilillaje: Bancos de trabajo con 12 tornillos de ajuste; dos mesas de trazado con sus útiles; aparatos de medida; tres comparadores con base magnética; herramientas para las prácticas de ajuste; dos juegos de brocas; un juego escariadores; un juego machos; un juego de terrajas; dos juegos de peines; dos juegos sacabocados; un juego granetes; un juego botadores; una remachadora; tres soldadores de gas; martillos de diversos tipos; tres tijeras de chapa.

2.6 *Area de seguridad, primeros auxilios e higiene naval.*-Botiquín reglamentario; ejemplares de la guía sanitaria a bordo; maniquí de resucitación cardiopulmonar; vendas; medios y ayudas audiovisuales; embarcación dotada de elementos de seguridad para prácticas; balsas; bengalas; izado de náufragos; lanzacabos; andarivel; elementos para taponamiento de vías de agua y reparación pinchazos balsas salvavidas; trajes de neopreno; embarcación auxiliar; distintos modelos de chaleco; trajes de supervivencia; distintos modelos de mangueras; extintores; taberas; cohetes; botes de humo; instalaciones con bandeja para prácticas de fuego; sistema de comunicación para prácticas de llamada de emergencia; estación de botes «epirb».

## ANEXO II

**Medios materiales mínimos que deben reunir los Centros para impartir las enseñanzas correspondientes a la titulación profesional marítimo-pesquera de Patrón de primera clase de Pesca Litoral**

### PARA UN MODULO DE 10 A 12 PERSONAS

#### 1. DE USO GENERAL E INTERDISCIPLINAR

Biblioteca técnica básica; videoteca técnica básica; ordenador PC portátil con adaptador de transparencias; proyector de transparencias; proyector de diapositivas; proyector de opacos; reproductor de videografías; grabador reproductor de audio (magnetófono); barco de prácticas multipropósito.

#### 2. MATERIAL ESPECÍFICO PARA CADA ÁREA

2.1 *Area de pesca marítima.*-Pizarra, modelos a escala real o reducida de artes de pesca de arrastre, cerco, enmalle y palangre; muestrarios de hilos, mallas y cabos de distintos tamaños y materiales; cabos, alambres, paños, flotadores, plomos, anzuelos, pasadores, agujas y otros elementos necesarios para la confección y reparación de artes de pesca; taller de redes; ecosonda en color con simulador de frecuencia, longitud de impulso, ancho del haz, fondo y cardúmenes; ecosonda de registro gráfico con simulador de frecuencia, longitud de impulso, ancho de haz, fondo y cardumen.

2.2 *Area de legislación marítima.*-Pizarra; bibliografía actualizada que incluya los libros y documentos de a bordo.

2.3 *Area de navegación, meteorología y comunicaciones.*-Pizarra; bibliografía que incluya las publicaciones oficiales, cuaderno de bitácora y diario de navegación; cartas para la navegación y pesca; bitácora con mortero y alidada; material de derrota; radar; receptor de navegación DECCA; receptor de navegación LORAN C; receptor de navegación direccional; receptor de navegación por satélite; receptor NAVTEX; receptor de cartas e información meteorológica; estación meteorológica básica; barógrafo; termógrafo; higrógrafo; psicrómetro; dos transmisores-receptores de VHF; transmisor-receptor de MF; cintas de audio (cassetes) con comunicaciones simuladas que empleen el vocabulario marítimo standar.

2.4 *Area de conocimientos del buque, su estabilidad y maniobra.*-Pizarra; pizarra magnética con modelos de simulación de luces, boyas y maniobra; bibliografía que incluya convenios, códigos, reglamentos y normativa vigente; tanque y maqueta de simulación de estabilidad.

2.5 *Area de seguridad, primeros auxilios e higiene naval.*-Pizarra; balsa salvavidas, en contenedor y en disposición permanente de uso, con su sistema de disparo; embarcación auxiliar; dos trajes de supervivencia; un traje de exposición por alumno; un chaleco salvavidas homologado, para cada alumno; tres equipos de respiración autónomo; un equipo de bombero; un extintor homologado por alumno; un aparato lanzacabos; un andarivel; una radiobaliza de siniestros; una estación de botes; material pirotécnico en número suficiente para la práctica individual;

botiquín reglamentario; maniquí de reanimación; un ejemplar por alumno de la «Guía sanitaria a bordo»; elementos varios para taponamiento de vías de agua.

Para el desarrollo completo de las prácticas de este área, el Centro dispondrá de: Piscina, campo de fuegos y ejercicios de taponamiento de vías de agua. En su defecto, será imprescindible su sustitución por acuerdos-conciertos de cooperación con Entidades.

## MINISTERIO DE CULTURA

**23402** *ORDEN de 13 de septiembre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada fundación «Nueva Fundación de Gremios».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la fundación «Nueva Fundación de Gremios» y;

Resultando que por don Enrique Moral Sandoval, como Presidente del Patronato de «Nueva Fundación de Gremios» se ha procedido a solicitar el reconocimiento, clasificación e inscripción de una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Antonio Rodríguez Adrados, el día 18 de abril de 1989, posteriormente complementada por otra escritura de constitución de Patronato y aceptación de cargos, autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero de fecha 25 de junio de 1991, fijándose su domicilio en Madrid, calle Labastida, número 10 y 12, del polígono de Fuencarral;

Resultando que la fundación «Nueva Fundación de Gremios», tiene su origen en la «Fundación Generalísimo Franco», creada en el año 1941 con el objeto social de «crear fábricas y talleres donde puedan ejecutarse productos de las artes industriales de gloriosa tradición en España, como porcelanas y cerámicas, muebles y bronce, cristales y lámparas, tejidos de seda y tapices, etc.»; por escrituras públicas de fechas 4 de diciembre de 1962, 22 de mayo de 1984 y 28 de noviembre de 1984 se introdujeron diversas modificaciones y cambio de denominación sin haber, en ningún momento, sido inscrita, registrada y reconocida por los organismos competentes de la Administración lo que se hace en el momento actual al solicitar dicho reconocimiento en el Ministerio de Cultura;

Resultando que el capital fundacional está constituido en este momento por 4.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La realización sin ánimo de lucro, de actividades de promoción, mantenimiento y defensa de oficios afines a las artes ornamentales, ligadas a la historia y a la cultura de nuestros pueblos, evitando su pérdida y olvido, mediante la formación de futuras generaciones y la creación de talleres donde se apliquen estos oficios para la producción y restauración de piezas»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato, que de acuerdo con los Estatutos está constituido por: Un representante del Ministerio de Cultura, un representante del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, un representante del Ministerio de Trabajo, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, un representante del Patrimonio Nacional, un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid, un representante del Ayuntamiento de Madrid, un representante de la Caja de Ahorros de Madrid, un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, un representante del Ministerio de Economía y Hacienda, habiéndose elegido de entre los mismos Presidente a don Enrique Moral Sandoval, representante del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, y vocales: Don Dionisio Hernández Gil, en representación del Ministerio de Cultura; don Alfredo Pelayo Pérez, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia; don Ramón Salabert Parramón, en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; don Julio de la Guardia García, en representación de la Dirección General de Patrimonio Nacional; don Jaime Lissavetzky, en representación de la Comunidad Autónoma de Madrid; don Manuel Abejón Adámez, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y don José Luis Blanco Jiménez, en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos; se designó igualmente Secretario del Patronato a don Luis Seguí Sentagne y Director gerente a don Juan Cano Rodríguez.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos

1762/1979, de 29 de junio y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Nueva Fundación de Gremios».

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

### 23403 RESOLUCION de 15 de julio de 1991, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre reestructuración de determinados partidos médicos.

Visto el expediente instruido con el fin de proceder a la reestructuración de los partidos médicos de Santa María de Corcó-L'Esquirol, Roda de Ter, Manlleu; Taradell, Sant Julià de Vilatorra, Viladrau; Santa Perpètua de Mogoda y Palau de Plegamans, a los efectos de su adecuación territorial, respectivamente, a las áreas básicas de salud de Manlleu, Santa Eugènia de Berga y Santa Perpètua de Mogoda, todas ellas pertenecientes al Área de Gestión número 7, Centro, del Instituto Catalán de la Salud;

Visto lo que dispone el título 4, capítulo 3, sección 2, de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, así como el artículo 3.3 y la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña;

Dados los informes evacuados por los Ayuntamientos de los municipios comprendidos dentro de los respectivos partidos médicos, por los correspondientes colegios profesionales y por los funcionarios de los Cuerpos técnicos al servicio de la Sanidad local que resulten afectados;

Dada la propuesta realizada por el Gerente del Área de Gestión número 7, Centro, del Instituto Catalán de la Salud, y el informe favorable emitido por la Dirección General de Ordenación y Planificación Sanitaria;

De conformidad con todo lo expuesto y en uso de las facultades que tengo conferidas, he resuelto:

Se reestructuran los partidos médicos de Santa María de Corcó-L'Esquirol, Roda de Ter, Manlleu; Taradell, Sant Julià de Vilatorra, Viladrau; Santa Perpètua de Mogoda y Palau de Plegamans, procediendo a su adecuación territorial, respectivamente, a las áreas básicas de salud de Manlleu, Santa Eugènia de Berga y Santa Perpètua de Mogoda, de acuerdo con las previsiones de la relación anexa.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 15 de julio de 1991.-El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, Xavier Trias i Vidal de Llobatera.

#### ANEXO

##### Partido médico de Manlleu

Comprende los siguientes municipios de los antiguos partidos médicos de Santa María de Corcó-L'Esquirol, Roda de Ter y Manlleu: Santa María de Corcó-L'Esquirol, Tavertet, Rupit i Pruit; Les Masies de Roda, Roda de Ter, Tavèrnoles; Manlleu.

##### Partido médico de Santa Eugènia de Berga

Comprende los siguientes municipios de los antiguos partidos médicos de Taradell, Sant Julià de Vilatorra, Viladrau y Roda de Ter: Santa Eugènia de Berga, Taradell; Calldetenes, Folgueroles, Sant Julià de Vilatorra, Santa Sadurn d'Osormort; Viladrau, Espinelves; Vilanova de Sau.

##### Partido Médico de Santa Perpètua de Mogoda

Comprende los siguientes municipios de los antiguos partidos médicos de Santa Perpètua de Mogoda y Palau de Plegamans: Santa Perpètua de Mogoda; Palau de Plegamans y Polinyà

## BANCO DE ESPAÑA

### 23404 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de septiembre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	103,54	107,42
Billete pequeño (2) .....	102,50	107,42
1 marco alemán .....	61,23	63,53
1 franco francés .....	17,99	18,66
1 libra esterlina .....	179,09	185,81
100 libras italianas .....	8,18	8,49
100 francos belgas y luxemburgueses .....	297,27	308,42
1 florín holandés .....	54,32	56,36
1 corona danesa .....	15,85	16,44
1 libra irlandesa (3) .....	163,63	169,77
100 escudos portugueses .....	71,30	73,97
100 dracmas griegas .....	55,17	57,24
1 dólar canadiense .....	91,16	94,58
1 franco suizo .....	69,89	72,51
100 yens japoneses .....	77,28	80,18
1 corona sueca .....	16,84	17,47
1 corona noruega .....	15,63	16,22
1 marco finlandés .....	25,09	26,03
100 chelines austriacos .....	870,06	902,69
1 dólar australiano .....	82,16	85,24
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	9,79	10,17
100 francos CFA .....	35,90	37,30
1 cruzeiro (4) .....	No disponible	No disponible
1 bolívar .....	1,27	1,33
100 pesos mejicanos .....	3,12	3,24
1 rial árabe saudita .....	27,19	28,25
1 dinar kuwaiti .....	No disponible	No disponible

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 16 de septiembre de 1991.